



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020-00255
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	AURELIO PALACIO MAESTRE
FECHA	AGOSTO 12 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

- ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-28834, de propiedad del demandado AURELIO PALACIO MAESTRE identificado con C.C. N° 1.129.536.361, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 13A No. 44-56, URBANIZACION SOLEDAD 2000 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Nómbrase como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ residente en la CALLE 47 #44-155 de la ciudad de BARRANQUILLA, numero de contacto 3022444517 - 3634611 y EMAL: jircd18@hotmail.com quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fijense como honorarios provisionales 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, que corresponden a la suma de trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos (\$302.824) de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 8 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Art 27 regla 1.
- Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **069**

SOLEDAD, **AGOSTO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO